

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 1 de 8

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Ciudad	Villavicencio	Departamento	Meta
Fecha	Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)		

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN	
Numero de radicación	50001400300120160062300
Accionante	MARLIO ANDRES RIAÑO SUAREZ
Accionado	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO, SERTRAVI, INSPECCION SEGUNDA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y POLICIA DE CARRETERAS.
Derecho fundamental invocado	DEBIDO PROCESO

2. DE LA ACCIÓN
La acción constitucional es presentada por el accionante directamente el día 15 de julio de 2016.

2.1. HECHOS
<p>El accionante basa la presente acción constitucional en los siguientes hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiesta que el día 01 de julio de 2016, fue exonerado del comparendo por presuntamente conducir en estado de embriaguez mediante resolución No. 1702-56.08/1622261 inspección segunda, donde ordenan la devolución de la licencia y des anotar del Simit y el sistema interno de la secretaria de movilidad. 2. El inspector mediante planilla No. 002275 radicada el día 02 de julio de 2016, a SERTRAVI, envía la relación de las resoluciones para que se realice lo correspondiente, en su caso sea revocada la resolución No. 1702-56.08/1622261. 3. Se ha presentado en varias oportunidades a preguntar porque razón no han descargado la resolución y el comparendo del sistema Simit el sistema interno de la Secretaria de movilidad, ya que ellos le indicaron que se descargaban las Resoluciones dentro de los 05 días hábiles siguientes, ya han transcurrido más de cinco (05) días hábiles y no han realizado la actuación ni han entregado la licencia

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 2 de 8

de transito tal como fuera ordenado, perjudicándole directamente su trabajo como conductor.

4. Dicha información que se encuentra registrada en el sistema Simit y el sistema interno de la Secretaria de movilidad, le está perjudicando su buen nombre, su derecho al trabajo, y al debido proceso.

2.2. DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO

La presente acción de tutela se origina buscando el amparo al derecho al debido proceso del señor **MARLIO ANDRES RIAÑO SUAREZ**.

2.3. PRETENSIONES

Pretende que por medio de esta acción constitucional, se sirva ordenar a LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO, SERTRAVI, INSPECCION SEGUNDA Y POLICIA DE CARRETERAS, eliminar la anotación del comparendo en la base de datos de la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y DEL SIMIT.

3. TRAMITE DE LA INSTANCIA

3.1. DE LA ADMISION

Con providencia de fecha Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016) se inicia el trámite constitucional, convocando a:

ACCIONADO	INSPECCION SEGUNDA DE TRANSITO SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO CONSORCIO SERTRAVI POLICIA DE CARRETERAS.
-----------	--

3.2. NOTIFICACION AUTO ADMITE ACCION

La notificación de la admisión de la acción de tutela, se efectúa de la siguiente manera:

Tipo	Entidad	Oficio	Fecha	Folio	Forma
ACCIONADO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO	3493	18/07/2016	15	Radicación directa

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 3 de 8

	CONSORCIO SERTRAVI	3494	18/07/2016	16	Radicación directa
	INSPECCION SEGUNDA DE TRANSITO	3495	18/07/2016	17	Radicación directa
	POLICIA DE CARRETERAS	3496	18/07/2016	19	Radicación directa

4. POSTURA DEL ACCIONADO Y VINCULADOS

El siguiente accionado y vinculados en oportunidad rinden informe y manifiestan:

4.1. DEL ACCIONADO

4.1.1. CONSORCIO SERTRAVI:

Informa que en el presente caso la Resolución No. 1702-56.08/1622261 INSP2, por medio de la cual se revoca la Resolución Sancionatoria No. 000000120937815 de fecha 05 de octubre de 2015 en el comparendo No. 5000100000011226636 de fecha 23 de agosto de 2015, fue reportada a este consorcio mediante oficio 1702-17.12/500-INSP2, radicada el 02 de julio el que no contara con fecha siendo nulo y devolviéndose a la Inspección correspondiente.

Manifiesta que posterior a esto se emite nueva resolución el 19 de julio de 2016 y es así como se realizó el registro de esta información en el sistema, tal y como se evidencia, entonces no existe vulneración alguna de derechos fundamentales por parte del consorcio.

4.1.2. POLICIA DE CARRETERAS:

Se pronuncia al respecto, argumentando que la acción de tutela es improcedente y que frente a su representación se avizora una falta de legitimación en la causa.

4.1.3. SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO:

Con respecto a la situación que centra esta controversia, el descargo de la información ya se surtió por lo tanto se ocasiona un hecho superado. 

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 4 de 8

PRUEBAS

Se tiene que fueron aportadas como pruebas, las que serán valoradas en la sentencia, las siguientes:

ACCIONANTE: aportó las siguientes en fotocopia:

- Impresión de la consulta personal de la página RUNT
- Impresión de la consulta personal de la página SIMIT
- Copia de la Resolución 1702-56.08/1622261
- Copia de la planilla donde la inspección relaciona las Resoluciones para des anotarlas del sistema.

ACCIONADOS: allega las siguientes en fotocopia:

- Oficio 1702-17.12/500-INSP2 por medio del cual se remitió por primera vez la Resolución No. 1702-56.08/1622261 INSP2.
- Oficio No. 1702-17.12/900-INSP2 por medio del cual se remitió por segunda vez la Resolución No. 1702-56.08/1622261 insp2.
- Pantallazo del estado de cuenta del accionante en la base de datos del SIMIT.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. COMPETENCIA

El Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en desarrollo de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y el Decreto 1382 de 2000, es competente para resolver la acción de tutela que nos ocupa.

5.2. PRESENTACION DEL CASO

Tenemos que el señor **MARLIO ANDRES RIAÑO SUAREZ**, Manifiesta que el día 01 de julio de 2016, fue exonerado del comparendo por presuntamente conducir en estado de embriaguez mediante resolución No. 1702-56.08/1622261 inspección segunda, donde ordenan la devolución de la licencia y des anotar del Simit y el sistema interno de la secretaria de movilidad. El inspector mediante planilla No. 002275 radicada el día 02 de julio de 2016, a SERTRAVI, envía la relación de las resoluciones para que se realice lo correspondiente, en su caso sea revocada la resolución No. 1702-56.08/1622261. ll

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 5 de 8

Se ha presentado en varias oportunidades a preguntar porque razón no han descargado la resolución y el comparendo del sistema Simit el sistema interno de la Secretaria de movilidad, ya que ellos le indicaron que se descargaban las Resoluciones dentro de los 05 días hábiles siguientes, ya han transcurrido más de cinco (05) días hábiles y no han realizado la actuación ni han entregado la licencia de tránsito tal como fuera ordenado, perjudicándole directamente su trabajo como conductor. Dicha información que se encuentra registrada en el sistema Simit y el sistema interno de la Secretaria de movilidad, le está perjudicando su buen nombre, su derecho al trabajo, y al debido proceso.

De tal suerte que la pretensión encaminada a actualizar la información en la base de datos ya se ha surtido en el transcurso y trámite de esta acción constitucional.

5.3. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde al Despacho determinar la procedencia de la Acción de tutela ante la posible vulneración del derecho fundamental al debido proceso y al trabajo del señor **MARLIO ANDRES RIAÑO SUAREZ**, vulnerado por parte de la entidad accionada SECRETARIA DE MOVILIDAD, al no actualizar la base de datos respecto a la exoneración como presunto infractor.

5.4. TESIS DEL DESPACHO

El despacho, sostendrá fáctica y normativamente, que en el caso concreto y de las pruebas que reposan en el expediente, resulta superado el inconformismo principal de la acción de tutela en el transcurso de la acción, en consecuencia, cuando la situación de hecho que fundamenta la pretensión desaparece o se supera, este medio de defensa no tiene sentido, pues la decisión que adopte el Juez en el caso concreto resultaría inocua.

La Secretaria de Movilidad, Consorcio Sertravi e Inspección segunda de policía, probaron ante este estrado judicial, aspectos puntuales a conocer:

1. Actualización de la base de datos del sistema informativo SIMIT y base interna respecto a la exoneración de sanciones

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 6 de 8

expuestas bajo el No. 1702-56.08/1622261 INSP2 del 01 de Julio de 2016, como se visualiza en el pantallazo extraído de la página web de dicha entidad visible a folio 55.

Para resolver el caso, se analizará (i) hecho superado y su finalidad.

5.5. ARGUMENTOS

La acción de tutela se impetro por el accionante con la UNICA FINALIDAD de actualizar la base de datos informativa frente a la exoneración de sanciones ante la presunta infracción de conductor bajo estado de embriaguez y que le ha perjudicado su derecho laboral, tanto en el SIMIT como a nivel interno.

En cuanto al hecho superado, sobre el particular sostuvo la Corte en la sentencia T-589 de 2001:

“La acción de tutela ha sido concebida, como un procedimiento preferente y sumario para la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos que determine la ley. Así las cosas, la efectividad de la acción, reside en la posibilidad de que el juez si observa que en realidad existe la vulneración o la amenaza alegada por quien solicita protección, imparta una orden encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa. “Sin embargo, si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir, la orden que pudiera impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto a la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría entonces improcedente”

Igualmente la Honorable Corte Constitucional, respecto de cuando se considera hecho superado, en su Sentencia T-200/13, ha indicado:

M

**ACCIONES CONSTITUCIONALES**Código:
SIN**ACCION DE TUTELA**

Versión: 01

SENTENCIA

Página 7 de 8

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-Fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado. El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. **En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela,** esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental. (Negrilla y subrayado del juzgado).

6. CONCLUSION

Bajo el manto de la interpretación orientada por la prueba documental, vale decir, que la actualización de datos, se surtió de forma completa, tal

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	ACCION DE TUTELA SENTENCIA	Versión: 01 Página 8 de 8

como consta en la página web de la entidad SIMIT y en la base de datos de la Secretaría de Movilidad.

Motivo por el cual nos encontremos ante un hecho superado, resulta culminado el inconformismo principal de la acción de tutela durante su transcurso.

7. RESOLUCION

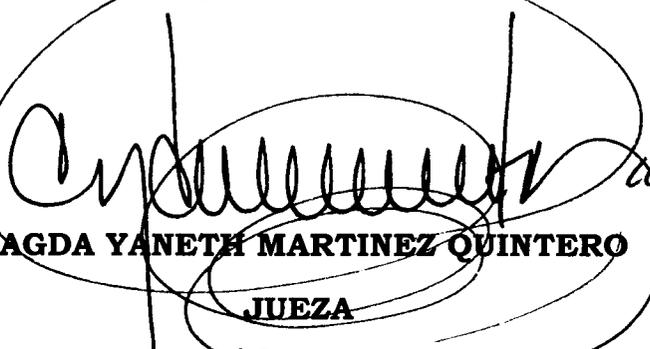
El Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, POR HECHO SUPERADO, conforme lo expuesto previamente, de la acción de tutela interpuesta por **MARLIO ANDRES RIAÑO SUAREZ**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por Secretaría la comunicación de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos allí contemplados.

TERCERO.- Si este fallo no fuere impugnado dentro del término legal, envíese lo actuado para ante la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO
JUEZA